

Constancia: Manizales, 08 de agosto de 2.022, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para poner en conocimiento respuestas allegadas por entidades bancarias.


DORANCE VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Asistente Judicial




JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO	170014003001 2021 0071600
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS DE BANCOS -REQUIERE PARTE-

Se pone en conocimiento información allegada por **BANCOLOMBIA** en medida decretada contra el demandado **MANUEL GARCÍA CARDONA**, indicando que:

“...Esta medida se encuentra aplicada desde la fecha 13 de diciembre de 2021 en la Cuenta de Ahorros terminada en No. 6883, en la actualidad esta cuenta no supera el Límite Inembargable del que tratan los Decretos 2349 de 1965 y 564 de 1996 los cuales fijan los montos de inembargabilidad de los depósitos de ahorro. Así mismo, la Superintendencia Financiera en cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 2° del Decreto 564 de 1996 divulga anualmente las sumas inembargables, así las cosas y a través de la Carta Circular 59 del 06 de octubre de 2021 estableció el límite en \$39.977.578 para procesos ordinarios. La cual estará vigente desde el 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022...”

Así mismo, se pone en conocimiento respuesta allegada por **BANCO DAVIVIENDA** relacionada con el señor **MANUEL GARCÍA CARDONA**, en la que informa que:

“...En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con su oficio 1847 de fecha 01 de Diciembre de 2021 en contra de MANUEL GARCIA CARDONA identificado con CC 10251924; sin embargo, a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido el depósito judicial...”

Finalmente, se pone en conocimiento información allegada por **BANCO BCSC S.A.** en la que indica que la medida solicitada en contra del ejecutado **MANUEL GARCÍA CARDONA**, fue registrada, pero cuenta con beneficio de inembargabilidad.

Al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de allegar los soportes de las gestiones realizadas del despacho comisorio N° 049 del 1 de diciembre de 2.021, **So pena de tener por desistida la solicitud de la medida, mediante providencia en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 133 fijado el 9 de agosto de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c118fce9661ef74924897efae8e56248b8816bbf1a573eac6e48ef4b7b51f49**

Documento generado en 08/08/2022 03:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>